

Por esta Carta nos Pedro Romate, y Maria Chua
 Peres e Quimrana, marido y mujer los. Oes. de
 esta Ciudad de Orense, pedida, conredida, y aser.
 tada, la licencia marital, para nezesaria, e
 uio pzedim. io el esouano, doi fei; Enoslos
 ouorgantes, los dos Juntos, Juniam. y Jemam
 comus. por el todo insolidum, renunciando co.
 mo renunciando, todas las leies fueros.
 dnos de la mancomunada, segun y como enellas,
 y en cada una de ellas se contiene; Ouorgamos
 que recibimos en renta, y arrendam. el Senor
 D. Joseph Ignacio de Alaua, Justia, Jue. e
 Comisario de esta dha Ciudad, y Des. de ella,
 una Casa en que al presente habitamos, sita
 en la Oesima primera de la Calle de Zapate-
 ro de esta dha Ciudad, que lunda por una
 parte, con Casa de la Capellania que fundo
 Luis Qui. de Urbano, Des. que fue de la re-
 laque es actual Capellan, D. Bern. de Jmas,
 diacono mal, y residente en esta dha Ciudad;
 y por otra, a Casa que administrava D. Pedro
 de la Barga, Presuitero residente en ella; La
 qual dha Casa la recibimos en nuebo, por un
 po y espacio de nuebe años, que empezaran
 a conre. y conre. el dia de todos Santos
 prox. venidero de este año, y por precio
 renta, en cada uno de ellos, de veinte y seis



Ducado a moneda de Vellon, y a primer
paga que esta Cantidad en los ochos años
desen, para el día de Todos Santos el año
primero Venidero en mil settes, y quaxen
tra y dos, y así subscribe, por este mismo día
y plazo, en los ocho años siguientes, puestos
y pagados, a cada uno, en cada y poder, del dho
Señor, a nra Cora, perra que pasado, qual
quiera de los plazos, y no cumpliendo en los
pueda, ejecutar con ellas; Idurando ayo,
nos obligamos a nra y a nra, en la nra
Casa, perra de pagar su renta de barid, y de
jarla al fin, bien tratada, y reparada, y con
las puertas, Ventanas, Cerraduras y fla
ues, segun y de la forma, que se halla al pre
sente en los ochos años siguientes por el dho
Señor; y para el cumplimiento de lo dho, o
obligamos, mas personas y bienes, muebles
y raíces, hauidos, y por haues, damos poder
a las Justicias y Juces, de S. M. compe
tentes, para que nos compelan, y apremien
a todo lo dho, como si fuese por senten
cia pasada, en autoridad de Cora Chugada, y
nunciamos todas las leyes, fueros y xos de
nro favor, y la gral en forma; Eio la dha
Maria Antonia Perez de Juncal

Tambien renuncio, las esenatus consultas
Celediano Justiniano, tomo Madrid partida
yemas el favor de las mugeres, de Cuias fuer-
zas y ausilio, confieso, hauesido trauizada
por el presente Es. y sin embargo, las renun-
cio y aparto en mi favor, de Cuios trauizo y renun-
ciacion, io el dho Es. do fee; Pido uso d'hap.
sex muger Casada, Juro a D. mio senor, y so-
bre la señal de Cruz, en todo lo que seguir
el, y conforme a dho, deba ser Jurada, esta Es.
para sumacion y mueras, validacion, la qual
ambos, marido y muger, la otorgamos segun
dho es, ante el presente Es. y testigos, en la Cui
del dho, al dho y dos dias del mes de Fe-
brero, en el dho, y quarenta y Ocho años, Rein-
do D. Joseph Manuel de Mendivil, Es. P.
de Olaneta, y Santiago Perez de Quintana,
residentes en ella, y los otorgantes que io el
Es. dho, do fee conozco lo firmaron de
oro de Olaneta, = Maria Ana, Perez de Quin-
tana = amarr = D. Pedro Antonio de Men-
divil =

Yo Pedro Antonio de Mendivil Es. de Mag. del
numero desta C. de Olaneta que suplico lo que
y fimo en esta do. de Olaneta
Pedro Antonio de Mendivil

Ortoxia =

1741

Handwritten: *Handwritten*

Don Pedro de Oñate y la Muñe Piner
 de Quintana Marido y mujer le
 esta en el Pitoza junto de Mancorin
 Puro de la Casa de la Cruz
 Ver de la Calle de la Zapateria y 9
 casa de los Oñates de la prima de la
 de Oñate y la casa de los Oñates de 1742
 para sublevar los 6.500 pesos de la

Al. Joseph Francis & Maria Anna
de. Maria Anna

[illegible]